**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**
**LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 2 *Referencia:*

*Año:* 1962 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-03-1962

*Titulo:* AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS, RECIBIR EN NOMBRE Y A FAVOR DE LA NACION UNAS DONACIONES Y PARA QUE EL ESTADO SE HAGA RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE DE UNOS CONTRATOS DE PRESTAMO.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 14602 *Publicada el:* 30-03-1962

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Contratos públicos, Procedimiento administrativo

*Páginas:* 0 *Tamaño en Mb:* 0.376

*Rollo:* 39 *Posición:* 295

# GACETA OFICIAL
## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE MARZO DE 1962 | Nº 14.602

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 2 de 22 de marzo de 1962, por el cual se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar unos empréstitos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 59 de 6 de febrero de 1962, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Minas*

Resolucion Ejecutiva Nº 3-A de 15 de febrero de 1962, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

# DECRETO LEY

## AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

DECRETO LEY NUMERO 2
(DE 22 DE MARZO DE 1962)

por el cual se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar unos empréstitos, recibir en nombre y a favor de la Nación unas donaciones y para que el Estado se haga responsable solidariamente de unos contratos de préstamos.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y los acápites 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, a una tasa de interés hasta del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años.

Artículo 2º El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado a la adquisición de equipo nuevo, para agricultura, recolección de basura y mantenimiento de carreteras, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal sobre licitaciones.

Artículo 3º Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B/.3,500,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a una tasa de interés de hasta seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años.

Artículo 4º El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado a financiar el costo de movimiento de tierra y construcción de puentes en el tramo Pajal-Guabalá y la pavimentación del tramo Santiago-Guabalá, ambos de la Carretera Interamericana.

Artículo 5º Autorízase al Organo Ejecutivo para recibir en nombre y a favor de la Nación donaciones hasta por la suma de veinte millones de balboas (B/.20,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con la Declaración expedida en Punta del Este en el mes de agosto de 1961, sobre el Pacto de la Alianza para el Progreso entre las Repúblicas Americanas.

Artículo 6º Autorízase al Organo Ejecutivo para que en nombre del Estado se haga responsable solidariamente del Contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) el 22 de agosto de 1961, por la suma de siete millones seiscientos mil balboas (B/. 7,600,000.00).

Artículo 7º Autorízase al Organo Ejecutivo para que en nombre del Estado se haga responsable solidariamente del Contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Fomento Económico (IFE) el 10 de enero de 1962, por la suma de dos millones novecientos mil balboas (B/. 2,900,000.00).

Artículo 8º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,
*Alberto Arango N.*